

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O DE REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL, POR:

MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

(Art. 20-4-u) Ley 25/1.998 de 13-7)

Art. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica y que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. OBJETO DE LA TASA

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos, situado en Plaza de los Dolores de esta población.
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones y puestos.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos

Art. 3. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal y sus instalaciones, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Art. 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5. RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación y utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.
2. Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Art. 7. BASES DE GRAVAMEN

Se tomará como base de la presente exacción:

- a) La superficie de los puestos o locales, de almacenes u otras instalaciones susceptibles de utilización independiente que se disfruten en el Mercado municipal, o los servicios que del mismo se utilicen.
- b) Los puestos o locales del Mercado Municipal son los siguientes:

PUESTO Nº	DESTINATARIOS	PLAZO DE CONCESION	CANON ANUAL
1	CASQUERIA	29 AÑOS	994,60 Euros
2	FRUTAS Y VERDURAS	29 AÑOS	994,60 Euros
3	CARNICERÍA	29 AÑOS	994,60 Euros
4	CARNICERÍA	29 AÑOS	994,60 Euros
5	CARNICERÍA	29 AÑOS	994,60 Euros
6	ULTRAMARINOS	29 AÑOS	994,60 Euros
7	ULTRAMARINOS	29 AÑOS	994,60 Euros
8	VINOS-LICORES	29 AÑOS	994,60 Euros

ORDENANZA Nº T-16

9	DEPORTES	29 AÑOS	994,60 Euros
10	DEPORTES	29 AÑOS	994,60 Euros
11	PROD. NATURALES	29 AÑOS	994,60 Euros
12	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	994,60 Euros
13	FIAMBRES	29 AÑOS	994,60 Euros
14	FISIOTERAPIA	29 AÑOS	994,60 Euros
15	FISIOTERAPIA	29 AÑOS	994,60 Euros
16	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	994,60 Euros
17	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	994,60 Euros
18	CONGELADOS	29 AÑOS	994,60 Euros
19	EST. FOTOGRAFÍA	29 AÑOS	994,60 Euros
20	EST. FOTOGRAFÍA	29 AÑOS	994,60 Euros
21	VACÍO	29 AÑOS	994,60 Euros
22	CAFETERÍA	29 AÑOS	994,60 Euros

Art. 8. TARIFAS

1. El importe de la Tasa regulado en esta Ordenanza y que debe satisfacer el obligado al pago será la que se determina para los distintos servicios, etc. en las siguientes TARIFAS:
 - a). Por cada uno de los puestos o locales, que se enumeran en el artículo anterior, 994,60 Euros/año.
 - b). El traspaso de puestos se registrará por lo establecido en el Reglamento regulador del servicio de Mercado, aprobado por el Pleno Municipal en sesiones de 18 de Febrero, 11 de Junio y 17 de Julio de 1.985, siempre que conserven su destino y previa autorización del Ayuntamiento y devengará en favor del mismo el importe de 2.793,21 Euros, cualquiera que sea la cifra prevista del traspaso.
2. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa de esta Ordenanza, son independientes y compatibles con el importe del remate de adjudicación de cada puesto o local en la licitación que al efecto pueda celebrarse para la adjudicación de los puestos del Mercado Municipal.
3. La falta de pago de la Tasa en el plazo concedido, en cada caso, podrá dar lugar al cierre o cláusula del puesto si tiene carácter fijo, todo ello sin perjuicio de exigir el pago por la vía ejecutiva y la reparación de daños y perjuicios o gastos que hayan podido ocasionarse en los bienes municipales.

ORDENANZA N° T-16

4. En, todo caso, el titular de cada puesto del Mercado pagará el importe del agua, luz, etc. que consume y cualquier otro que sea repercutible a su local, como detector de incendios, etc., dando lugar su falta de pago al cierre del puesto.
5. En los casos en que se utilice un puesto o local, en el Mercado Municipal cubierto, mediante concesión administrativa otorgada según lo establecido legal y reglamentariamente y pagando un canon concesional, dicho canon tendrá el carácter de Tasa y sustituirá a ésta, salvo que el importe del canon sea menor que el de la Tasa, en cuyo caso estará obligado a satisfacer además aquella, la diferencia resultante entre ambos.
6. Las cuotas exigibles, por aplicación de la tarifa, tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán en los cinco primeros días de cada mes. La cuota se fijará por días, desde la solicitud, en caso de puestos que se adjudiquen de nuevo.

Art. 9. NORMAS DE GESTION

1. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el Art. 3-2º) de esta Ordenanza.
2. Los titulares de puestos o locales, al cesar en la utilización de los mismos, vienen obligados a comunicarlo a la Alcaldía, con quince días de antelación, así como quienes pretendan traspasarlos, efectuar cambios de titular o de actividades a ejercer en los mismos.
3. Las cuotas exigibles, por los servicios regulados en la presente Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.
4. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.
5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.
6. Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentarán en el Ayuntamiento su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.
7. Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización

ORDENANZA Nº T-16

expresa del Ayuntamiento, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.

8. Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

Art. 10. OBLIGACION DE PAGO

1. Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su concesión.
2. Las cuotas por ocupación de puestos, mensualmente, a partir del día primero de cada mes.
3. Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día 27 de Diciembre de 2012, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia(31 de Diciembre de 2012), y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión